



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente: PAOT-2015-984-SOT-326

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años



Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y XI; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracciones I y X; 21 y 27 fracción III; 30 BIS 2, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-984-SOT-326, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha veinte de marzo de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta institución "(...) la contravención al uso de suelo por la operación de un centro de reciclaje en el cual almacenan residuos sólidos de todo tipo como son: madera, pet, carbón, basura orgánica, fierro, cobre, electrodomésticos descompuestos, etc., este reciclaje lleva aproximadamente tres meses de (...)".

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha siete de abril de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia presentada debido a presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y legal funcionamiento al inmueble ubicado en calle Lago Superior, número 147, interior 1 y 4, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, notificado el 13 de mayo de 2015, mediante correo electrónico. En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando la respectiva acta circunstanciada:

Reconocimiento de hechos de fecha veintiocho de marzo de dos mil quince

"(...) se observa un establecimiento dedicado a la compra y venta de materiales como papel, cartón, pet y electrodomésticos que no cuenta con razón social (...) una persona (...) señala (...) que se están gestionando los permisos y agrega que apenas tiene unos días que están operando (...)".

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con la competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente:



Expediente: PAOT-2015-984-SOT-326

A la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2028-2015 de fecha treinta de abril de dos mil quince), informar si cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo para el predio objeto de la denuncia. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/10806/2015, recibido en fecha cinco de junio de dos mil quince, en esta Entidad, se informó que para el inmueble investigado no se localizó antecedente alguno.

A la Coordinación de Verificación Administrativa Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-2023-2014, de fecha treinta de abril de dos mil quince), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), respecto al establecimiento de mérito. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/3909/2015, recibido en fecha quince de junio de dos mil quince, en esta Entidad, se informó que para el inmueble de mérito se ejecutó la visita de verificación número INVEADF/OV/DYUS/1002/2015, remitiendo las constancias derivadas a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica de ese Instituto.

A la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo.- (of. PAOT-05-300/300-2027-2015, de fecha treinta de abril de dos mil quince), realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin que a la momento de la emisión de este instrumento administrativo se haya dado respuesta a esta solicitud.

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2779-2015, de fecha veintinueve de junio del dos mil quince, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado en la misma fecha por medio de correo electrónico.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -

Desarrollo Urbano (Uso de Suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano vigente para el Distrito Federal, dispone en su artículo 43, que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

En su artículo 3 fracción XXV y XXVI de la Ley en cita, señala que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal y por su parte el Programa Parcial de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares; y el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal



Expediente: PAOT-2015-984-SOT-326

con los asentamiento humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.

Al respecto, de la consulta realizada al plano del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo vigente se identificó que el inmueble ubicado calle Lago Superior, número 147, interior 1 y 4, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, tres niveles, 30% de área libre). El cual prevé que para esa zonificación se permiten estacionamientos públicos, privados y pensiones, garitas, casetas de vigilancia, representaciones oficiales, diplomáticas y estables o gubernamentales. Y en la colonia además comercio vecinal de productos frescos o semiprocados; comercio vecinal de productos básicos, de uso personal y doméstico y servicios de reparación y mantenimiento a escala vecinal, sin embargo en ninguno de esos usos se encuentra el de centro de reciclaje.

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se hace constar un establecimiento dedicado a la compra y venta de materiales como papel, cartón, pet y electrodomésticos que no cuenta con razón social.

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DYUS/1002/2015, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica substanciar el procedimiento iniciado considerando que el uso de suelo para centro de reciclaje no está permitido.

Del funcionamiento

Respecto al legal funcionamiento, de conformidad con los artículos 10 Apartado A fracción II y 26 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 20 de enero de 2011, establece que los titulares de los establecimientos mercantiles tienen la obligación de tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso y/o Permiso el cual de conformidad con el artículo 6 de la Ley en comento deberá ser solicitado a través del sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaría de desarrollo Económico del Distrito Federal.

Se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo, realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles, sin embargo no se recibió información alguna por lo que le corresponde sustanciar el procedimiento que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2027-2015 de fecha 30 de abril de dos mil quince.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:

- Al inmueble ubicado en calle Lago Superior, número 147, interior 1 y 4, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo le corresponde la zonificación H 3/30 (Habitacional, tres niveles, 30% de área libre), en donde el uso de suelo para centro de reciclaje no está permitido.



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Pasa 5

CDI Raza Nueva, Del Cuauhtémoc

C.P. 06700, México, D.F.

teléfono

T. 5206 0700, ext. 13011 y 13221

Página 3 de 4



